

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### **DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2o., 3o., 5o. Y 6o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.**

**Artículo Unico.** Se reforman los artículos 2o., fracción I; 3o., párrafo primero; 5o., fracción II, y VI, párrafo primero; y se adicionan el artículo 5o., fracción III, con un inciso a), recorriéndose en su orden los subsecuentes incisos; y 6o., fracción III, con un inciso e) y fracción IV, con los numerales 3 y 4 a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue

#### **Artículo 2o. ....**

I. Beneficiarios: Los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos o, en su caso, sus cónyuges, o concubinas que acrediten su calidad mediante resolución judicial, o hijos o hijas, o legítimos herederos que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6o. de la presente Ley;

II. a X. ...

Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública; y como invitado permanente, a un representante del Poder Legislativo. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

...

#### Artículo 5o. ...

I. ...

II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autorice otorgar el apoyo social por una sola vez, por la cantidad base de 38 mil pesos en una sola exhibición;

III. ...

a) Los extrabajadores que acrediten su estado de enfermedad terminal mediante un certificado médico emitido por una institución de salud pública.

b) Se deberá dar preferencia a los trabajadores de mayor edad respecto a los de menor edad.

c) Los Trabajadores Migratorios del período 1942-1946, y

d) Los Trabajadores Migratorios hasta el período 1964.

IV al XIV. ...

Artículo 6o. Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o concubinas, o hijos o hijas, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos declarados en sentencia emitida por autoridad judicial competente, que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I y II. ...

III. ...

a) a d). ...

e) Mención Honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el Programa Bracero 1942-1964, debidamente apostillado.

IV. ...

1. ...

a) a d) ...

2. ...

a) a e) ...

3. Para la concubina:

a) Los documentos mencionados en los incisos b) a e) del numeral 2 de esta fracción.

4. Para los legítimos herederos:

a) Los documentos mencionados en la fracción III de este artículo.

b) Identificación oficial.

c) Acta de Defunción del ex trabajador migratorio mexicano.

d) Resolución judicial en que conste la calidad de legítimo heredero.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los beneficiarios que ya hayan recibido un pago parcial de \$4,000 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) se les deberá cubrir la cantidad restante de \$34,000 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la convocatoria que el Comité Técnico publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Cuarto.-** El Poder Legislativo, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, designará mediante sus normas internas a su representante.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las provisiones necesarias, a fin de que a los beneficiarios se les otorgue el apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Sexto.-** La entrega del apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2010, estará sujeta al monto de los recursos que tenga asignados este Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. En caso de que dicho monto no sea suficiente para efectuar la entrega, se podrán utilizar los remanentes de los ingresos excedentes netos, una vez que se hayan realizado las asignaciones que dispone el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Séptimo.-** La entrega del apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2011, estará sujeta al monto de los recursos que la H. Cámara de Diputados apruebe para dicho ejercicio fiscal.

**Artículo Octavo.-** La H. Cámara de Diputados elaborará un informe de impacto presupuestario a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que éste sea analizado y valorado para la asignación del apoyo social en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.

**Artículo Noveno.-** Con la finalidad de no vulnerar el derecho de los beneficiarios publicados en los listados del Diario Oficial de la Federación, para el caso de los supuestos establecidos en el artículo 5o., fracciones II y III, se llevará a cabo un procedimiento especial que determine el Comité Técnico.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 6 de octubre de 1993.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como 13 y 27, fracciones XVII, XXVI, y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades del Gobierno Federal deben establecerse en el Calendario Oficial;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 1993, se establecieron los días de descanso obligatorio a que se encuentran sujetos los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos al apartado B del Artículo 123 Constitucional;

Que en el marco de los festejos del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional, el Gobierno Federal llevará a cabo diversos eventos y actividades cívicas, educativas, culturales y recreativas dirigidas a la población en general, entre otros días, durante las fechas 15, 16 y 17 de septiembre;

Que corresponde al Ejecutivo Federal promover la activa participación ciudadana y contribuir a dar un sustento a la unidad nacional y preservar la cohesión social;

Que si bien es cierto el Calendario Oficial establecido por el Ejecutivo Federal, sólo es aplicable a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las entidades de la misma que regulan sus relaciones laborales conforme al Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la adición al Decreto referido de un precepto normativo que señale como días de descanso obligatorio las fechas 15 y 17 de septiembre del 2010, constituye una acción adicional a las que, en su caso, sean emprendidas por los sectores social y privado, así como el resto del ámbito público, y

Que atendiendo a la trascendencia histórica de la conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional, y en aras de fomentar la participación de la sociedad mexicana en dicha festividad, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993, para quedar como sigue:

**“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** ...

**SEGUNDO.-** ...

**TERCERO.-** En el año 2010 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, además de los previstos en el Artículo Segundo de este Decreto, los días 15 y 17 de septiembre.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.

**RELACION única de la normativa de la Secretaría de Gobernación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y Tercero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, y

**CONSIDERANDO**

Que el 10 de Agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Presidencial por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias Auditoría; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Control Interno; Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Financieros; Recursos Humanos; Recursos Materiales; Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Transparencia y Rendición de Cuentas;

Que el artículo Tercero del referido Acuerdo establece que a más tardar el 10 de septiembre de 2010, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, una relación única de la normativa que continuará vigente por tratarse de regulación estrictamente necesaria, y

Que con la finalidad de dar pleno cumplimiento al Acuerdo Presidencial, he tenido a bien emitir la siguiente

**RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

1. Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Gobernación en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios. (SEGOB-NIARU-ADQS-0001).
2. Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Gobernación en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios. (SEGOB-NIARU-ADQS-0002).
3. Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación. (SEGOB-NIARU-ADQS-0003).
4. Manual de integración y funcionamiento del subcomité revisor de bases para las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas. (SEGOB-NIARU-ADQS-0004).
5. Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
6. Manual de integración y funcionamiento del subcomité revisor de bases para las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de Gobernación. (SEGOB-NIARU-OBPB-0003).
7. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. (SEGOB-NIARU-OBPB-0001).
8. Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.
9. Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas. (SEGOB-NIARU-OBPB-0002).
10. Oficio Circular No. DGRH/019/05. (SEGOB-NIARU-RRHH-001).
11. Políticas, Lineamientos y criterios en la determinación de la asignación y destino final de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados provenientes de juegos y sorteos. (SEGOB-NIARU-RRMM-0001).
12. Lineamientos para la administración de bienes y manejo de almacenes de la Secretaría de Gobernación. (SEGOB-NIARU-RRMM-0002).
13. Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, publicado el 25 de septiembre de 2000.
14. Normas de carácter administrativo para la utilización de los vehículos de uso sustantivo propiedad de la Secretaría de Gobernación. (SEGOB-NIARU-RRMM-0003).

15. Oficio Circular No. 000260 "Reglamento para el uso del servicio del comedor". (SEGOB-NIARU-RRMM-0004).
16. Topes de asignación para la Secretaría de Gobernación, servicio de telefonía celular, radiolocalización y radiocomunicación. (SEGOB-NIARU-RRMM-0005).
17. Instructivo para la transferencia secundaria de archivos (soporte papel) dictaminados con valor histórico al Archivo General de la Nación. (AGN-NIARU-RRMM-0001).
18. Acuerdo por el que se delega a favor del Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad de llevar a cabo la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios; la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que requiera.
19. Acuerdo por el que se delegan facultades a favor del Titular del Organismo Técnico Desconcentrado Instituto Nacional de Migración, señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (INM-NIARU-ADQS-0001).
20. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Migración. (INM-NIARU-ADQS-0002).
21. Acuerdo por el que se delegan en favor del Titular del órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las facultades conferidas a los titulares de las dependencias en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
22. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Migración. (INM-NIARU-ADQS-0003).
23. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (INM-NIARU-OBPB-0001).
24. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. (INM-NIARU-OBPB-0002).
25. Circular que establece los Lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, registro, control, guarda y uso del sello migratorio de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres. (INM-NIARU-RRMM-0001).
26. Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración. (INAMI-NIARU-TRNS-0001).
27. Plazos y formalidades para la Atención de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales. (INAMI-NIARU-TRNS-0002).
28. Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (SESNP-NIARU-ADQS-0001).
29. 04/04100/100000/006/068.
30. 04/04100/100000/006/269.
31. 04/04100/100000/006/088.
32. 04/04100/100000/006/089.
33. 04/04100/100000/009/016.
34. 04/04100/100000/009/001.
35. 04/04100/100000/009/019.
36. 04/04100/100000/009/020.
37. 04/04100/100000/009/022.
38. 04/04100/100000/009/008.
39. 04/04100/100000/009/021.
40. 04/04100/100000/009/010.

41. 04/04100/100000/009/003.
42. 04/04100/100000/009/092.
43. 04/04100/100000/009/028.
44. 04/04100/100000/009/029.
45. 04/04100/100000/009/002.
46. 04/04100/100000/009/004.
47. 04/04100/100000/007/013.
48. 04/04100/100000/009/018.
49. 04/04100/100000/009/030.
50. 04/04100/100000/009/009.
51. 04/04100/100000/009/012.
52. 04/04100/100000/009/011.
53. 04/04100/100000/009/013.
54. 04/04100/100000/009/014.
55. 04/04100/100000/009/017.
56. 04/04100/320002/0010/003.
57. 04/04100/100000/009/015.
58. 04/04100/100000/006/202.
59. 04/04100/100000/006/112.
60. 04/04100/100000/006/107.
61. 04/04100/100000/006/208.
62. 04/04100/100000/009/067.
63. 04/04100/100000/006/215.
64. 04/04100/100000/009/051.
65. 04/04100/100000/006/074.
66. 04/04100/100000/009/026.
67. 04/04100/300006/005/001.
68. 04/04100/100000/006/102.
69. 04/04100/100000/006/049.
70. 04/04100/100000/006/254.
71. 04/04100/100000/006/256.
72. 04/04100/100000/006/258.
73. 04/04100/100000/006/116.
74. 04/04100/100000/006/113.
75. 04/04100/100000/006/117.
76. 04/04100/100000/006/270.
77. 04/04100/100000/006/037.
78. 04/04100/100000/006/001.
79. 04/04100/100000/009/027.
80. 04/04100/100000/006/086.
81. 04/04100/100000/006/233.
82. 04/04100/100000/006/274.

83. 04/04100/100000/006/118.
84. 04/04100/100000/006/234.
85. 04/04100/100000/006/276.
86. 04/04100/100000/006/038.
87. 04/04100/100000/006/111.
88. 04/04100/100000/006/110.
89. 04/04100/100000/006/002.
90. 04/04100/100000/006/106.
91. 04/04100/100000/006/108.
92. 04/04100/100000/009/005.
93. 04/04100/100000/009/007.
94. 04/04100/100000/009/006.
95. 04/04100/100000/006/032.
96. 04/04100/100000/006/279.
97. 04/04100/100000/006/006.
98. 04/04100/100000/006/104.
99. 04/04100/100000/006/099.
100. 04/04100/100000/006/101.
101. 04/04100/100000/006/100.
102. 04/04100/100000/006/098.
103. 04/04100/100000/006/290.
104. 04/04100/100000/006/291.
105. 04/04100/100000/006/005.
106. 04/04100/100000/009/054.
107. 04/04100/100000/009/053.
108. 04/04100/100000/006/297.
109. 04/04100/100000/006/036.
110. 04/04100/100000/006/047.
111. 04/04100/100000/006/004.
112. 04/04100/100000/006/114.
113. 04/04100/100000/006/115.
114. 04/04100/100000/006/003.
115. 04/04100/100000/006/105.
116. 04/04100/100000/006/075.
117. 04/04100/100000/006/084.
118. 04/04100/100000/006/154.
119. 04/04100/100000/006/103.
120. 04/04100/100000/006/069.
121. 04/04100/100000/009/038.
122. 04/04100/320001/005/002.
123. 04/04100/320001/005/003.
124. 04/04100/100000/009/023.

125. 04/04100/100000/009/036.
126. 04/04100/100000/009/037.
127. 04/04100/100000/009/035.
128. 04/04100/100000/006/071.
129. 04/04100/100000/007/014.
130. 04/04100/410000/001/001.
131. 04/04100/100000/009/033.
132. 04/04100/100000/006/123.
133. 04/04100/100000/009/031.
134. 04/04100/100000/009/034.
135. 04/04100/100000/009/032.
136. 04/04100/100000/006/094.
137. 04/04100/100000/007/012.

Dada en la Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2010.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 8, fracción I y 9 de la Ley General de Población; 1, 4, 89, 90 fracción I, 91, fracción I, apartado B, inciso g), 99, 159 y 174 del Reglamento de la Ley General de Población; 1, 4, 35, 36, fracción V, 37, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1, 4 y 5 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado encargado de ejercer las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento Interior;

Que en términos del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, las Delegaciones Regionales ejercerán las facultades que expresamente se les deleguen, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el Comisionado del Instituto, a través de sus áreas centrales;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, establece como estrategia la de regular y verificar los flujos migratorios y como línea de acción la de contribuir a la simplificación de trámites migratorios que permitan paulatinamente reducir el tiempo de resolución de las solicitudes de trámites relativas a la internación, estancia y salida de extranjeros en un menor tiempo;

Que para el ejercicio de las facultades de decisión y ejecución en asuntos migratorios y llevar a cabo una actuación rápida, eficaz y flexible en la atención de trámites migratorios, se requiere de la delegación de facultades en servidores públicos adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, de acuerdo con la nueva estructura de las Delegaciones;

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, se delegaron facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y que en términos del referido Acuerdo, el Comisionado del Instituto se encuentra facultado para delegar a su vez diversas atribuciones en sus subordinados, previa autorización del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, siempre y cuando los servidores públicos en quienes se deleguen facultades cuenten con un nivel jerárquico no menor al de Jefe de Departamento, y

Que la delegación de facultades antes citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y ZACATECAS**

**Artículo 1.-** Se delegan las facultades que en cada artículo se indican, en los servidores públicos que se señalan de las Delegaciones del Instituto Nacional de Migración, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las que podrán ejercer en el ámbito territorial de competencia de la circunscripción que esté determinada por la Constitución Política de cada entidad federativa.

**Artículo 2.-** Se delega en los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas antes señaladas, las facultades de:

**A.- En materia de regulación migratoria:**

- I. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, inmigrante e inmigrado;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Expedir la declaratoria de inmigrado;
- V. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- VI. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VII. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VIII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

**B.- En materia de control y verificación migratoria:**

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;

- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- V. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- XI. Citar a nacionales y extranjeros;
- XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XIII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XVI. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVII. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;
- XVIII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XIX. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XX. Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XXI. Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XXII. Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXIII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXV. Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXVI. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

**C.- En materia jurídica:**

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Custodiar, endosar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- III. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- IV. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración;
- V. Resolver los recursos de revisión que se promuevan en contra de las resoluciones que emitan los servidores públicos de la Delegación, y
- VI. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

**Artículo 3.-** Se delega en los Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

**A.- En materia de regulación migratoria:**

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en todas las características migratorias de las calidades migratorias de No Inmigrante e Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio, de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

**B.- En materia de control y verificación migratoria:**

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- V. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- XI. Citar a nacionales y extranjeros;
- XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XIII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XVI. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVII. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;
- XVIII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;

- XIX.** Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XX.** Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XXI.** Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XXII.** Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXIII.** Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXIV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXV.** Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXVI.** Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

**C.- En materia jurídica:**

- I.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II.** Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- III.** Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV.** Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

**Artículo 4.-** Se delega en los Delegados Locales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

**A.- En materia de regulación migratoria:**

- I.** Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II.** Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III.** Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV.** Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V.** En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI.** Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII.** Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

**B.- En materia de control y verificación migratoria:**

- I.** Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II.** Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III.** Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV.** Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- V.** Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;

- VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- XI. Citar a nacionales y extranjeros;
- XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XIII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XVI. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVII. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;
- XVIII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XIX. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XX. Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XXI. Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXIV. Cotejar documentos que obren en sus archivos;
- XXV. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- XXVI. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

**C.- En materia jurídica:**

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

**Artículo 5.-** Se delega en los Subdelegados Locales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

**A.- En materia de regulación migratoria:**

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;

- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

**B.- En materia de control y verificación migratoria:**

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- V. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- XI. Citar a nacionales y extranjeros;
- XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XIII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XVI. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVIII. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIX. Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XX. Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXII. Cotejar documentos que obren en sus archivos;
- XXIII. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- XXIV. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

**C.- En materia jurídica:**

Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma, y

**Artículo 6.-** Se delega en los Subdirectores de Regulación Migratoria adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

**Artículo 7.-** Se delega a los Subdirectores de Control y Verificación Migratoria adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- V. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- XI. Citar a nacionales y extranjeros;
- XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XIII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;

- XVI.** Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVII.** Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVIII.** Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIX.** Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XX.** Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXII.** Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXIII.** Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

**Artículo 8.-** Se delega a los Subdirectores de Asuntos Jurídicos y Jefes de Departamento de Asuntos Jurídicos adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II.** Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- III.** Custodiar los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- IV.** Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- V.** Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

**Artículo 9.-** Se delega a los Jefes de Departamento de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I.** Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II.** Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III.** Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV.** Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V.** En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, y
- VI.** Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos.

**Artículo 10.-** Se delega a los Jefes de Departamento de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I.** Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- II.** Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III.** Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;
- IV.** Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;

- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente, y
- VI. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Se delega a los Jefes de Departamento de Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en las entidades federativas que se señalan en el Artículo 1o. del presente Acuerdo, las facultades de:

- I. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;
- II. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- III. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.

**Artículo 12.-** Solamente los Delegados Regionales, los Subdelegados Regionales, los Delegados y Subdelegados Locales, y los Subdirectores, podrán solicitar a los interesados, documentación adicional a la establecida para la resolución de un trámite, sin que ello implique que estén obligados a proporcionar datos o exhibir juegos adicionales de documentos previamente entregados a la autoridad migratoria ante la que se realice el trámite correspondiente. En todo caso deberá existir un acuerdo en el que se motive la necesidad de requerir dicha información y deberá cumplirse con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 13.-** Las facultades delegadas en favor de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

**Artículo 14.-** Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración informarán a los Coordinadores, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor. Los Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información al Titular del Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas que conforme a sus atribuciones les corresponda.

**Artículo 15.-** Los servidores públicos de las Delegaciones Regionales en quienes se delegan atribuciones, podrán resolver los trámites que sean presentados por interesados que tengan su domicilio particular en la circunscripción territorial y realicen actividades fuera de ésta, así como de aquellos que realicen actividades en su circunscripción territorial y tengan su domicilio particular fuera de ésta. La Delegación Regional que resuelva el trámite hará del conocimiento mediante sistemas informáticos de la resolución que emita a la otra Delegación Regional involucrada.

En caso de controversia resolverá la Delegación Regional que haya conocido primero del asunto.

**Artículo 16.-** Las resoluciones emitidas por la autoridad migratoria surten efectos en todo el territorio nacional.

**Artículo 17.-** En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios emitidos por el Secretario de Gobernación o el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

**Artículo 19.-** Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 20.-** En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los siguientes Acuerdos:

- 1) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 2) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Subdirector de Control Migratorio, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 3) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Baja California Sur, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegado local, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefes de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 4) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Campeche, así como del Delegado local, Subdelegados locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 5) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Coahuila, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 6) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Colima, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 7) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, así como del Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Subdirector de Control Migratorio, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.
- 8) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chihuahua, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2000.

- 9) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Durango, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe de Departamento de Regulación Migratoria y Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2000.
- 10) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Delegados Locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2000.
- 11) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guerrero, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 12) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 13) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 14) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 15) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Michoacán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 16) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Morelos, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 17) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nayarit, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.

- 18) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Nuevo León, así como del Subdirector de Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 19) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2000.
- 20) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Puebla, así como del Subdirector de Regulación y Control migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2000.
- 21) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Querétaro, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2000.
- 22) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Quintana Roo, así como del Delegado Regional, Subdelegado Regional, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Asuntos Administrativos, Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2000.
- 23) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de San Luis Potosí, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2000.
- 24) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sinaloa, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Control Migratorio y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 25) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 26) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tabasco, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector Regional de Regulación Migratoria, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.

- 27) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas, así como del Subdelegado Regional, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefes de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 28) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 29) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Veracruz, así como del Subdelegado Regional de Control Migratorio, Subdirector de Regulación Migratoria, Delegados locales, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 30) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Yucatán, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados Locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 31) Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Zacatecas, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Subdelegados locales, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2000.
- 32) Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 11 de diciembre de 2000, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002.
- 33) Acuerdo por el que se modifica el acuerdo de seis de diciembre de dos mil, por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 13 de diciembre de 2000, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002.
- 34) Acuerdo por el que se delegan facultades en servidores públicos adscritos a las Delegaciones del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2008.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.-  
La Comisionada, **Cecilia Romero Castillo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 20 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio IEPC/DG/210/10, recibido el día 25 de agosto de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Abejones, Asunción Ixtaltepec, Ayotzintepec, Ciudad Ixtepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautla de Jiménez, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Mazatlán Villa de Flores, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Yautepec, San Bartolomé Zoogocho, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Chicomezúchil, San Juan Coatzóspam, San Juan Comaltepec, San Juan de los Cúes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Juan Yaeé, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Martín Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Aloápam, San Miguel del Rio, San Miguel Mixtepec, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlaxiactac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Santo Domingo Tehuantepec, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón y Villa Talea de Castro, por la presencia de lluvia severa a consecuencia de la Onda Tropical número 24 y la Tormenta Tropical "Frank", ocurrida los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del presente año dos mil diez.

Que mediante oficio número CGPC/1091/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 2058 de fecha 1 de septiembre de 2010, la CONAGUA informó que concluyó la evaluación de los 75 municipios del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, conforme a lo que establecen los Lineamientos vigentes para la emisión de las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente.

Así mismo, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 20 municipios adicionales a los ya aprobados; San Bartolomé Zoogocho, San Felipe Usila, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Chicomezúchil, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Petlapa, San Juan Yaeé, San Miguel Amatlán, San Pedro Sochiapam, San Pedro Yaneri, Santa María Ixcatlán, Santiago Lalopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Tanetze de Zaragoza y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2010, EN 20 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los Municipios de San Bartolomé Zoogocho, San Felipe Usila, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Chicomezúchil, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Petlapa, San Juan Yaeé, San Miguel Amatlán, San Pedro Sochiapam, San Pedro Yanerí, Santa María Ixcatlán, Santiago Lalopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Tanetze de Zaragoza y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Oaxaca, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hoffliger Topete**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de viento y lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán Alex los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de julio de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 243/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en Emergencia a los Municipios de Cruillas, Güémez, El Mante, Padilla y Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la ocurrencia de viento y lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán "Alex" los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/867/10, de fecha 3 de septiembre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE VIENTO Y LLUVIA SEVERA PROVOCADA POR EL IMPACTO E INCIDENCIA DEL HURACAN "ALEX" LOS DIAS 30 DE JUNIO Y 1o. DE JULIO DE 2010, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Cruillas, Güémez, El Mante, Padilla y Reynosa del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de viento y lluvia severa los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 14 municipios del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de julio de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 242/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en Emergencia a los Municipios de Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Hidalgo, Mainero, Méndez, San Fernando, Soto la Marina, Victoria, Villagrán, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas, por la ocurrencia de viento y lluvia severa los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/866/10, de fecha 3 de septiembre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE VIENTO Y LLUVIA SEVERA LOS DIAS 30 DE JUNIO Y 1o. DE JULIO DE 2010, EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Hidalgo, Mainero, Méndez, San Fernando, Soto la Marina, Victoria, Villagrán, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se publica la Relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por tratarse de regulación estrictamente necesaria.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.- Presidencia.

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA RELACION UNICA DE NORMAS QUE CONTINUARAN VIGENTES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION, POR TRATARSE DE REGULACION ESTRICTAMENTE NECESARIA.

RICARDO ANTONIO BUCIO MUJICA, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 59, fracciones I, V y VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30, fracciones I y VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 25, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico de Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y 3 fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos.

Que el artículo 48 de la Ley antes mencionada establece que el programa institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras.

Que el artículo 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que son facultades de los titulares de las dependencias tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es un Organismo Descentralizado atento a lo dispuesto en el numeral 1 de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Que el artículo 30, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación y el 25, fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establecen como atribuciones del presidente del Consejo planear, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento del mismo, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Que es necesario que el marco normativo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tenga la calidad necesaria para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva actuación encaminada a la prevención y eliminación de la discriminación.

Que la Secretaría de la Función Pública emitió los Acuerdos por el que se expiden los Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Auditoría; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Control Interno; Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Humanos; Recursos Materiales; Recursos Financieros; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Que resulta imprescindible que el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación incremente su capacidad de generar resultados con valor público y social, bajo un enfoque de mediano y largo plazo, para lo cual resulta indispensable establecer mecanismos para lograr mayor eficiencia y rendimiento, mediante la reducción y simplificación de la regulación existente y mejora de los procesos, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

Que con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican"; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA RELACION UNICA DE NORMAS  
QUE CONTINUARAN VIGENTES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA  
DISCRIMINACION, POR TRATARSE DE REGULACION ESTRICTAMENTE NECESARIA**

**UNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto publicar la relación única de las normas que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación conservará como vigentes por tratarse de regulación estrictamente necesaria para esta dependencia, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, emitido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

**RELACION UNICA DE NORMAS DEL CONSEJO NACIONAL QUE CONTINUARAN VIGENTES**

No.	Materia	Nombre de la Norma	Homoclave
1	Recursos Humanos	Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos. 3. Expediente de Personal. 4. Control de Asistencia. 5. Pago de Salario. 6. Vacaciones. 7. Días de Descanso. (Festivos) 8. Permisos. 9. Credenciales. 13. Renuncia.	CONAPRED- NIARU-RRHH- 0001
2	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. (13/08/2009)	CONAPRED- NIARU-ADQS- 0001

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el Segundo Transitorio, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se abrogan todas las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos en las materias previstas en el Artículo Primero del referido Acuerdo, que se opongan a la normativa expedida por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Ricardo Antonio Bucio Mújica.-** Rúbrica.

**RELACION única de la normativa vigente de Talleres Gráficos de México en las materias que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Talleres Gráficos de México.

RELACION UNICA DE LA NORMATIVA VIGENTE DE TALLERES GRAFICOS DE MEXICO EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.

JOSE RAFAEL RIOS MARTINEZ, Director General de Talleres Gráficos de México, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 21 fracción I y 22 fracción I y II del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se estableció como obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicar en el mismo Diario Oficial de la Federación a más tardar el 10 de septiembre de 2010, una relación única de la normativa que continuará vigente en las materias de Auditoría; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Control Interno; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Recursos Financieros; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y de Transparencia y Rendición de Cuentas; por tratarse de regulación estrictamente necesaria no contemplada en otras disposiciones expedidas por la Secretaría de la Función Pública o que se ubiquen en alguna de las hipótesis previstas en el artículo Segundo del propio Acuerdo Presidencial.

Que mediante oficio SSFP/UPMGP/411/259/2010, la Secretaría de la Función Pública comunicó su opinión respecto de la propuesta de relación única de esta Entidad, y

Que de conformidad con la opinión recibida y para dar cumplimiento oportuno a la obligación señalada en el considerando primero, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RELACION UNICA DE LA NORMATIVA DE TALLERES GRAFICOS DE MEXICO  
EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN**

No.	Materia	Nombre de la norma	Homoclave
1	Recursos Humanos	Políticas y Procedimiento Administrativo para el Registro y Control de Asistencia.	TGMEX-NIARU-RRHH-0001
2	Recursos Humanos	Políticas y Procedimiento Administrativo para Otorgar y Recuperar Anticipos de Salarios.	TGMEX-NIARU-RRHH-0002
3	Recursos Humanos	Políticas y Procedimiento para el Procesamiento de Nómina.	TGMEX-NIARU-RRHH-0003
4	Recursos Humanos	Políticas y Procedimiento para el Pago de Horas Extraordinarias de Trabajo al Personal Operativo de Base y Confianza.	
5	Recursos Humanos	Lineamientos generales para el otorgamiento de apoyo de compra de lentes a los trabajadores de base de Talleres Gráficos de México.	
6	Recursos Humanos	Lineamientos generales para el otorgamiento de becas a los hijos de los trabajadores de Talleres Gráficos de México.	
7	Recursos Materiales	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles.	TGMEX-NIARU-RRMM-0001
8	Recursos Materiales	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía en Talleres Gráficos de México	TGMEX-NIARU-RRMM-0002
9	Recursos Materiales	Políticas de Capitalización de bienes muebles	TGMEX-NIARU-RRMM-0004
10	Recursos Materiales	Políticas y Procedimiento para la Administración y Control del Inventario de Bienes Muebles. (Autorizadas por Acuerdo No. 34-XII-05, Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, del 15-XII-05)	TGMEX-NIARU-RRMM-0005
11	Recursos Materiales	Políticas y procedimientos generales para el registro de llamadas de larga distancia y telefonía celular.	TGMEX-NIARU-RRMM-0006
12	Recursos Materiales	Políticas y procedimientos generales para la asignación y uso de los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización	TGMEX-NIARU-RRMM-0007
13	Recursos Materiales	Políticas y Procedimientos para el Area de Fotocopiado	TGMEX-NIARU-RRMM-0008
14	Recursos Materiales	Procedimiento para la actualización de planos e información correspondiente a las instalaciones de los sistemas de extracción de polvos y pedacería de papel (viruta).	TGMEX-NIARU-RRMM-0009
15	Recursos Materiales	Procedimiento para la actualización de planos e información correspondiente a las instalaciones hidráulicas.	TGMEX-NIARU-RRMM-0010
16	Recursos Materiales	Procedimiento para la actualización de planos e información correspondiente a las instalaciones sanitarias.	TGMEX-NIARU-RRMM-0011
17	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de TGM.	TGMEX-NIARU-ADQS-0001
18	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Manual de Procedimientos y Políticas para la Contratación y Funcionamiento de Empresas de Apoyo.	TGMEX-NIARU-ADQS-0002

19	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	TGMEX-NIARU-ADQS-0003
20	Transparencia	Lineamientos que establecen el Proceso de Calidad Regulatoria en Talleres Gráficos de México	
21	Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública	TGMEX-NIARU-OBPB-0001
22	Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas de Talleres Gráficos de México	TGMEX-NIARU-OBPB-0002
23	Recursos Financieros	Lineamientos para la Facturación con Entregas Diferidas.	TGMEX-NIARU-RRFF-0001
24	Recursos Financieros	Procedimiento para la Elaboración del Presupuesto.	
25	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Contabilidad	
26	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Costos	
27	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Control, Registro e Información Presupuestal	
28	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos para el Descuento por Pronto Pago de Talleres Gráficos de México. (Autorizado por Acuerdo No. 17-IV-05, Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, del 26-VII-05).	
29	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos para Emisión de Facturas.	
30	Recursos Financieros	Manual de Procedimientos para el Manejo de Fondos Fijos.	
31	Recursos Financieros	Políticas y procedimiento de gastos por comprobar.	
32	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos para la Emisión de las notas de crédito.	
33	Recursos Financieros	Manual de Políticas y Procedimientos para la Cobranza.	

### TRANSITORIO

**UNICO.-** En términos de lo dispuesto en el Segundo Transitorio del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se abrogan todas las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos internos en las materias previstas en el Artículo Primero del referido Acuerdo, que se opongan a la normativa expedida por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Talleres Gráficos de México, **José Rafael Ríos Martínez**.- Rúbrica.